

- [Inicio](#)
- [Directorio](#)
- [Publicidad](#)
- [Sugerencias](#)
- [Hemeroteca](#)
- [Cobertura](#)

Año 61 | N° de edición 20985

Hoy es Viernes 6 de Noviembre de 2015

DIARIO DE COLIMA

- [Primera Sección Editorial](#) > [Colaboradores](#) > [En SolFa Tiempo Fuera](#) > [Lunes Político](#) > [Jueves Político](#) > [Buzón de Lector](#) > [Cartones Municipios](#)
- [Deportes Locales](#) > [Manzanillo](#) > [Nacionales](#) > [Internacionales](#)
- [Orden Público Locales](#) > [Nacional](#) > [Manzanillo](#)
- [Secciones Nacionales](#) > [Internacionales](#) > [Finanzas](#) > [Escenario](#)
- [Galerías](#)
- [Sitios de Interés](#)

Hoy 31°C 19°C

[Iniciar sesión](#) [Registro](#)

El derecho a vivir una vida libre de violencia

[VERÓNICA GONZÁLEZ CÁRDENAS*](#)

Martes 7 julio 2015 8:42 am

LA Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 2 especifica la obligatoriedad para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

El artículo 4° indica que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Esta ley general ha sido construida desde la perspectiva de género, entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. También promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Este marco normativo especifica varios tipos de violencia, entre ellos el de violencia en la comunidad (actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público), y el de violencia institucional (actos u omisiones de las y los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia).

En el ámbito público, existe un tipo de violencia que infringe la esfera de los derechos políticos de las ciudadanas y que viven las mujeres en todos los espacios de participación política. Se denomina “violencia política de género”, y consiste en todas las acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales, cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en función de un cargo público.

De acuerdo con la investigadora Georgina Yemara López, aunque en México se han tenido distintos avances en la inclusión de la equidad de género en las plataformas electorales –y más recientemente en la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular–, “es una realidad que estas normas escritas no reflejan las prácticas y los discursos discriminatorios que viven las mujeres en la política de manera cotidiana”.

* Consejera del IEE y periodista

verogonzalez73@gmail.com

[VERÓNICA GONZÁLEZ CÁRDENAS*](#)



¡MÁS SERVICIOS GRATIS!



Colaboradores

- >> [ARMANDO MARTÍNEZ DE LA ROSA](#)
- >> [GLENDA LIBIER MADRIGAL TRUJILLO](#)
- >> [ALEJANDRO MORALES](#)
- >> [PETRONILO VÁZQUEZ VUELVAS](#)
- >> [JULIO IGNACIO MARTÍNEZ DE LA ROSA](#)
- >> [GLORIETA](#)
- >> [ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO](#)
- >> [JORGE FERNÁNDEZ MENÉNDEZ](#)
- >> [RAÚL JUÁREZ ALBARRÁN](#)
- >> [CARLOS RAMÍREZ](#)
- >> [ALBERTO CARBOT](#)
- >> [FELIPE DÍAZ CORTEZ](#)

Historial

- >> [Colaboradores](#)

Anúnciese con nosotros 316 1800

Av. 20 de Noviembre N°.580, Col. San Pablo, Colima, Col.

Todos los derechos reservados a EDITORA DIARIO DE COLIMA, Compañía Periodística Nacional. De no existir previa autorización, queda expresamente prohibida la publicación, retransmisión edición y cualquier otro uso de los contenidos.